

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa que se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1922

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que asistieron las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos añadidos por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 1901, artículo 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	EN FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	26
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alg no á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infanta, continúan en su vejez en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 Noviembre 1922).

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

Núm. 3.942

De conformidad con lo prescrito en la Real orden de fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los municipios de La Rambla, Aguilar, Lucena, Puente Genil y Montalban, en que radican las obras de acopios para conservación y empleo en las carreteras de La Rambla a Puente Genil, Herrera a Puente Genil y Puente Genil a Janja de la carretera de

..... cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitiran a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la fecha de este «BOLETIN», a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Luis Grande Baudesson.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ANUNCIO

Núm.

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos

Don Félix López Molinero, Maestro de la tercera Escuela Nacional de niños de Aguilar.

Don Domingo Ceiro Vega, Maestro de la tercera Escuela Nacional de niños de Montoro, y

Don Lorenzo Rosado López, Maestro de la tercera Escuela Nacional de niños de Belalcázar.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

(Órden de 9 de Noviembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona).

Delegación general de Capellanías y Memorias del Obispado

DE CORDOBA

Núm. 3.915

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado general de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para llevarlo a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en La Rambla, por Isabel

González la Morena y José Moreno, en escritura otorgada en dicha Villa el cinco de Junio de mil seiscientos sesenta y dos, ante el Escribano público, Lucas López Poveda.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este Edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescriptas en la vigente Ley del Timbre, parándole en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.071

Lista de los Jurados del Partido Judicial de Montilla, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 4, 5 y 6 de Diciembre próximo venidero a las doce, para formar parte del

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONCLUSIÓN

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito. Número 3.868

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
D. Antonio Martínez Areales	Villaviciosa	1.921—23	Transportes	600 00
Manuel Palomero	Monilla	»	«	150 00
Luis Arribas Rubio	idem	»	«	450 00
Antonio Ortiz	Palma del Río	»	«	41 67
Juan Antonio Leiva	Benamejí	»	Industrial	49 85
Francisco Muñoz	La Rambla	»	Transportes	375 00
José Mejías	idem	»	«	375 00
Francisco Mejías	idem	»	«	375 00
José Costanilla	idem	»	«	375 00
Alfonso Muñoz	idem	»	«	375 00
Emilio Mejías	idem	»	«	675 00
Antonio Jiménez	idem	»	«	375 00
Pedro Urbano	idem	»	«	375 00
Rafael Muñoz	idem	»	«	375 00
Antonio Romero	idem	»	«	375 00
José Muñoz Durán	idem	»	«	375 00
Bartolomé Pino	idem	»	«	375 00
Cristóbal López	idem	»	«	375 00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 3 de Noviembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales

Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de robo, abusos deshonestos, y escarnio a la Religión.

Cabezas de familia

D. Juan Algaba Polo
Antonio Aguilar Espejo
Juan Baena Hierro
Antonio Castro Luque
Jaime Cimmet Mayor
Juan Cruz González
José E. p. jo Priego
Miguel Espejo Casado
Anselmo García Santacruz
Julian Luque López
José Márquez Panadero
Miguel Moreno García
Francisco Ortiz Marquez
Francisco Perez Acequia
Francisco Pino Urbano
Juan Raigon Marquez
Francisco Maria Rey Toro
Francisco Tamajón Moral
Francisco Toro Marquez
Rafael Vileplana Gutiérrez

Capacidades

D. Enrique Gallo Sierres
Luis Cabello Alba Martínez
Angel Gómez Gongora
Arturo Miguel Cabrero
Julian Navarro Ramirez
Francisco Perez Aguilar
Ricardo Repiso Maraver
Angel Requena Cabello
José Juan Rubio Espejo
José Ruiz Castilla
José Sánchez Orellana
Juan Pedro Susbielas
Francisco Salas Rivas
Francisco Tejada Sanchez
Manuel Marquez Cabello
Manuel Navarro Salas

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. Francisco Adamuz Saetero
Francisco Herencia Moreno
Eduardo Vasconi Vasconi
Juan Romero Cariche

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
José Guzmán Sánchez de Toro

Córdoba 30 de Agosto de 1922.—El Secretario, Francisco Cabrero.—Visto Bueno: E. Presidente, Vilalba.

Administración
de Propiedades e Impuestos
DE
CÓRDOBA

Núm. 3.888

CONSUMOS

Según la época reglamentaria de efectuar los trabajos preliminares para la realización de los cupos de Consumos encabezados, a los Municipios, durante el próximo año de 1923 24, se hace saber a todos ellos las reglas a que han de ajustarse a fin de que el servicio sea cumplido dentro de los plazos

que las Leyes y Reglamentos vigentes determinan:

1.º Los medios que los respectivos Ayuntamientos adopten para la coacción de sus cupos y recargos serán comunicados a esta Administración dentro de la segunda quincena del mes de Diciembre, remitiendo al efecto certificación del acta de la sesión Municipal correspondiente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2.º Los que adoptasen este medio, o hicieren uso de la facultad que les concede el artículo 26 del vigente Reglamento del ramo, harán los trabajos necesarios para la formación del reparto de la tercera parte del cupo con toda actividad a fin de que pueda estar en condiciones para su aprobación e inmediato cobro antes del 31 de Marzo de 1923, atemperándose dicho documento a lo dispuesto en el artículo 28.

Las certificaciones de adopción de medios serán acompañadas de los estados presupuestos de las especies objeto del impuesto, y tres ejemplares de la tarifa a que ha de ajustarse la recaudación

Este medio de administración municipal lleva consigo la gestión del cobro del cupo asignado al extrarradio y es requisito indispensable que tanto los conciertos con los habitantes de aquella Zona, como el reparto de la diferencia entre dichos conciertos y el total cupo a ella asignado, lleven la aprobación de esta Administración sin el cual no podrá procederse a la cobranza.

CONCIERTOS GREMIALES

3.º Si el medio adoptado fuese el de conciertos gremiales, todas las operaciones relativas a los mismos, estarán terminadas antes del día 15 de Febrero próximo venidero, remitiéndose a esta Administración los expedientes respectivos para su aprobación.

REPARTIMIENTO GENERAL DE UTILIDADES

En estos repartos generales, se observarán con toda exactitud las disposiciones contenidas en el R. D. de 11 de Septiembre de 1918 y a este fin se emprenderán las operaciones concernientes a la contribución de las Juntas y Comisiones, que hayan de llevar a cabo la confección de tan importante documento, el cual debe quedar completamente terminado y en condiciones de aprobación y cobranza antes del 31 de Marzo de 1923, apesar de que van transcurridos cuatro años, con esta clase de Repartos, se viene notando con lamentable frecuencia, las quejas de contribuyentes que vanse privados de el derecho a entablar reclamaciones ante las Juntas respectivas, por no tener a su tiempo, el debido conocimiento del plazo para la exposición al público del repartimiento; ocurriendo este caso muy especialmente en los hacendados forasteros.

Débase esto a la práctica seguida por la mayoría de las Juntas de limitarse a

publicar el respectivo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Aunque sea este un medio legal de notificación y se deba emplear como tal no es bastante, pues si bien entre las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, no aparece ninguna que expresamente determine la forma de publicidad de todos los documentos, es evidente, hay que atenderse por analogía a lo dispuesto en los artículos 209, 311 y 312 del Reglamento de Consumos aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1898, con referencia a los abolidos repartimientos vecinales, cuyas prevenciones en este punto deben ser cumplidas exactamente por las respectivas Juntas generales de cada Municipio.

En cuanto a la actuación de las Juntas, en las resoluciones que dicten, en las reclamaciones que ante las mismas se presenten, se les llama muy especialmente la atención a fin de que en las respectivas actas sean consignadas detalladamente, los fundamentos, en que se apoyen para aprobarlas o desestimarlas.

Se previene por último, que de no encontrarse terminados los repartos, así como los demás documentos a que se refiere esta Circular, encontrándose en condiciones de aprobación y cobranza dentro de los plazos que en la misma se determinan, además de ser empleadas las medidas coercitivas a que hubiere lugar, se harán responsables solidaria y mancomunadamente a los señores que componen las respectivas Corporaciones municipales y en su caso a los de las Juntas generales de repartimiento de la parte del cupo de Consumos, correspondiente al Tesoro público, que este dejara de percibir a su debido tiempo, por demora en la confección de los anotados documentos.

Córdoba 6 de Noviembre de 1922.— El Administrador, Miguel Giles.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.959

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar durante un quinquenio el servicio de la limpieza general de esta población, convócase al efecto por término de treinta días la subasta de dicho servicio que se celebrará ante mi autoridad, en el despacho de esta Alcaldía, a las doce horas del jueves catorce de Diciembre inmediato.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de TREINTA Y CINCO MIL PESETAS en que se calcula la retribución anual que ha de satisfa-

cerse al rematante aparte del derecho que se le reserva de utilizar los residuos y estiércoles que produce la limpieza.

Para tomar parte en esta subasta, deberán constituir previamente los licitadores, en concepto de depósito provisional, la suma de mil seiscientos cincuenta pesetas; la fianza definitiva se elevará a la cantidad de tres mil quinientas pesetas luego que se adjudique el contrato.

El pliego de condiciones que ha de regular la prestación de repetido servicio queda desde hoy de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y su entrega en forma y con los requisitos que determina la cláusula décima tercera de expresado pliego de condiciones, se verificará en repetido Negociado de Fomento desde las nueve hasta las catorce horas, en los días laborables, dentro del transcurso de los treinta que comprende la convocatoria de la subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior a la fecha señalada para llevar a cabo la licitación.

A cada uno de aludidos pliegos, que se entregarán bajo sobre cerrado, tachado o precintado a satisfacción del presentador, se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, si no se hubiere en el acto de su entrega todos aquellos cuyos resguardos respectivos no se ajusten a lo prevenido en el último párrafo del artículo de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Los licitadores que en representación de otras personas concurren a esta subasta acompañarán, además, la copia de la escritura de mandato o sea del poder que justifique de modo legal su personalidad para gestionar a nombre de sus poderdantes, bastantes lo por el Letrado consistorial don Manuel Carretero Serrano.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate de susodicho servicio; advirtiéndose que el importe de la retribución anual del mismo se abonará por dozevas partes y mensualidades vencidas y que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia con cuantos otros le correspondan.

Córdoba once de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..... como acreditado con la cédula personal de.....

..... clase número..... que acompaña, enterado de las condiciones a que ha de atemperarse la ejecución del servicio de la Limpieza pública de esta capital y aceptado las en todas sus partes, se obliga y comprometo a realizar dicho servicio con cuantos trabajos le son inherentes en la forma y por el tiempo que aquí se determinan, por la cantidad de..... (tantas pesetas anuales) como retribución del mismo.

Fecha y firma.....

AYUNTAMIENTOS

POSADAS Núm. 3.926

Don Juan Serrano Franco Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 27 del pasado mes, adoptó acuerdo en virtud del cual ha de procederse a la confección del Registro Fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento

A este efecto, todos los propietarios que posean edificios o solares en este propio término, o bien sus administradores o encargados, observarán las siguientes prevenciones:

- 1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro Fiscal, deben acusar recibo.
2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encabezado.
3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso, cabrá exigidas las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.
4.ª Que cada edificio o solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.
5.ª Que dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados a tenerla y a entregarla a los encargados de recogerla a domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a fin de evitar las correspondientes responsabilidades, para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones

En Posadas a 7 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Juan Serrano.— P. S. M.: E. Secretario, Valeriano Ayala.

CORDOBA Núm. 3.927 Edicto

Por el presente se hace constar que habiéndose reunido en el día de ayer el Tribunal encargado de la adjudicación de una beca de 150 pesetas mensuales

por cada uno de los cursos académicos, correspondientes a los estudios que hayan de cursarse, por alumnos de las escuelas nacionales propuestos por sus respectivos maestros, con arreglo a las reglas establecidas por la Real orden de 20 de Septiembre último, correspondió dicha beca, previo sorteo celebrado al efecto, entre los concursantes, a la alumna Concepción Hurtado de Mendoza de la Torre que desea cursar el Bachillerato, en este Instituto General y Técnico de Córdoba.

Lo que se hace presente por este medio para conocimiento de los interesados en la concesión de la beca de referencia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1922.—
El Presidente del Tribunal, Aguilio E. Ferrández.—El Secretario, Vicente Narbona.

RUTE

Núm. 3.946

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa de Rute.

Hago saber: Que por el recaudador del reparto general, se ha nombrado con esta fecha agente auxiliar a don Rafael Herrera Cubero.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Rute nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Manuel Mangas.

MONTURQUE

Núm. 3.908

Don Camilo Rojas Jiménez Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de que los individuos comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que sean pertinentes a su derecho.

Monturque 3 de Noviembre de 1922.—
Camilo Rojas.

AÑORA

Núm. 3.918

Don Pablo Gil Madrid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1923-24, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para que los vecinos puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora 7 de Noviembre de 1922.—
Pablo Gil.

GRANJUELA

Núm. 3.922

Don Francisco Alvarez Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ha andose terminada la relación nominativa de aumentos al repartimiento de urbana, para el segundo trimestre de este ejercicio, queda expuesta al público en esta Secretaría

por ocho días hábiles a fin de que pueda ser examinada por los interesados y aducir las reclamaciones a que tengan derecho.

Granjuela 2 de Noviembre de 1922.

—Francisco Alvarez.

LA VICTORIA

Núm. 3.925

Don Rafael Garcia Perez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el borrador de los aumentos prescritos en matrícula industrial para el segundo semestre del ejercicio de 1922 a 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 2 de Noviembre de 1922.—
Rafael Garcia.

Administración de Justicia

—:—:—

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes por derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.835

ALISOMAS, Yegán, de diez y ocho años, hijo de Añi y de Jene, soltero, natural de Madrid (Indi), sin oficio, ambulante; y

ENLLA SICLAN, de treinta y cinco años, hija de Siclan Enlla, soltera, natural de Bombais (India), sin oficio y ambulante, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, procesados en sumario que se les sigue por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Núm. 3.850

MARTINEZ MILLAN, Francisco, de treinta años, casado, jornalero, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Núm. 3.839

SANCHEZ MURIEL, Manuel, domiciliado últimamente en Sevilla de igual paradero de unos treinta años de edad, alto, moreno, sin bigote, procesado

por hurto de caballerías; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a reducirse a prisión decretada en sumario número catorce de mil novecientos veinte y uno, con la prevención de que si no lo verifico será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.864

La viuda de Diego Perez, consignataria de la expedición p. v. número veinte y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos de Puente Genil a San Fernando, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar a prestar declaración en caus. número ciento cinco de este año por hurto de un fardo de carne de membrillo, perteneciente a dicha expedición y creceré en su caso el sumario en debida forma.

Núm. 3.899

SANCHEZ LOPEZ, Maria, de treinta años, natural de Córdoba y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, sito calle de Góngora sin número bajo apercibimiento de declararla rebelde si no lo efectúa.

Núm. 3.937

BAENA MARTINEZ, Ana, domiciliada últimamente en Linares, comparecerá en término de diez días a contar de la inserción ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar número cuatro para ampliarle declaración en causa por aborto instruida por este dicho Juzgado bajo el número ciento cuarenta y siete del año mil novecientos veinte y dos.

Núm. 3.931

LANZA JIMENEZ Bernarda, de cuarenta años, natural y vecina de Casariche, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera a prestar declaración en sumario número ciento doce de este año, por estafa, a consecuencia de haber viajado un hijo suyo pequeño en el tren, sin ir provisto de billete, motivo por el cual fué denunciada.

Núm. 3.897

MARTIN E. PINOSA, Antonio, de veinte y un años de edad, hijo de Antonio y Josefa, soltero, natural de Arcos de la Frontera, vecino de esta, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Núm. 3.899

AGUILERA CARMONA, Angel, de veinte y siete años, casado, natural y vecino de la Carolina, estatura un metro sesenta y dos centímetros, ojos castaños, pelo de idem, señas particulares cicatrizado derecho de la cara nariz y cuyo ac-

tual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del partido de Bujalance a constituirse en prisión y otras diligencias, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde; pues así se tiene acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número setenta y cinco de mil novecientos veinte y dos por lesiones.

Núm. 3.820

GONZALEZ CALVENTE Eduardo, de treinta y ocho años, soltero y fogonero, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba; apercibido si no lo efectúa de declararse rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.904

JURADO REDONDO, (Melquiades), hijo de Pascio y de Maria, natural de Pozoblanco (provincia de Córdoba), de estado soltero, profesión mecánico chauffeur de veinte y seis años de edad, de las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, estatura un metro y sesientos sesenta y un milímetros, señas particulares ninguna, cuyo domicilio se ignora, procesado por desertión; comparecerá en término de treinta días ante el capitán Juez instructor don Enrique Cosido Sánchez perteneciente a la demarcación de reserva de Alcalá número cuatro, residente en Alcalá de Henares (provincia de Madrid), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Capitán Juez instructor, Enrique Cosido Sánchez.